



COMUNICACIÓN DE RÉGIMEN INTERNO

RECIBIDO 01 OCT. 1998

[Firma manuscrita]
A: Urbanismo

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BARBASTRO

SECRETARÍA GENERAL

Comunicación nº 2215

ARCHIVO.-/u/secretaria/wp/todos/PLE.980825

DON BIENVENIDO BUIL. SECRETARIO GENERAL ACCT. DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BARBASTRO (HUESCA),

C E R T I F I C O, para constancia y prosecución del procedimiento que en Sesión celebrada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno el día 25.08.98, se adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

"PUNTO CUARTO.- PROPUESTA DE MODIFICACION PUNTUAL DE LAS NSM. Art. 3.3.19 (INSTALACION DE CALDERAS). ACUERDOS QUE PROCEDAN.

Se da lectura al dictamen emitido por la C.I. de Urbanismo reunida en sesión celebrada el día 13 de mayo de 1998, ampliado por acuerdo de la Junta de Portavoces en los términos del informe emitido por el Arquitecto Municipal el 20 de agosto de 1998, que en su parte expositiva dice:

"Se da cuenta de la propuesta de modificación puntual del art. 3.3.19 de las Normas Subsidiarias Municipales suscrita por el Arquitecto D. Humberto Bahillo Monné relativa al criterio de emplazamiento y condiciones para la instalación de chimeneas.

El objeto del documento es describir, justificar y definir la modificación del art. 3.3.19 de las N.S.M. sobre criterios de emplazamiento de chimeneas, creando el apartado 8 en el citado artículo.

Se modifica el artículo de referencia para permitir la instalación de las chimeneas de las calderas de gas natural, individuales, de tipo estanco en fachada, así como establecer unas directrices básicas para elegir su emplazamiento y las condiciones del mismo.

La justificación establecida en el informe del Arquitecto redactor es la siguiente: "el tipo de caldera descrita, supone un avance en relación a las condiciones de seguridad de la caldera referida en relación al tipo equivalente tradicional, pero implica unas condiciones determinadas para la ubicación de la chimenea, que en la actualidad hace inviable la instalación a efectos del cumplimiento de las NN.SS.MM., motivo por el cual se esta procediendo a la instalación de calderas, sin solicitar la oportuna licencia."

A continuación, por parte del Sr. Secretario se advierte que para la adopción de los acuerdos que luego se dirá se exige mayoría cualificada de conformidad con lo dispuesto en el Art. 47.3 i), de la Ley 7/85. Asimismo, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 54 del R.D.L. 781/86, se remite a los informes obrantes en el expediente, quedando en disposición para ampliar en voz cuanto interese a la Corporación.

Dicho lo anterior, y sin que se produzca debate, el Pleno de la Corporación, por unanimidad, **ACUERDA:**

PRIMERO.- Aprobar con carácter inicial la modificación puntual de las N.S.M. concretamente ~~en~~ el art. 3.3.19, apartado 1)

Donde dice:

1.- "En ningún edificio se permitirá instalar la salida libre de humos por fachadas, patios comunes, balcones y ventanas, aunque dicha salida tenga carácter provisional"

Debe decir:





COMUNICACIÓN DE RÉGIMEN INTERNO

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BARBASTRO

SECRETARÍA GENERAL

1.- En ningún edificio se permitirá instalar la salida libre de humos por fachadas, patios comunes, balcones y ventanas, aunque dicha salida tenga carácter provisional salvo en el caso de edificios construidos en los que no exista una chimenea adecuada para la evacuación de los productos de combustión (P.D.C.) de aparatos de gas, o en edificios de nueva construcción, cuando así lo haya previsto el autor del proyecto, en los que se autorizará la instalación de salidas libres de P.D.C. por fachadas con las siguientes condiciones:

a) La autorización se limitará a la instalación de calderas o aparatos de calefacción a gas, individuales, de potencia menor o igual a treinta (30) kilovatios.

b) Deberán cumplir en su instalación la reglamentación específica correspondiente y las normas de las propias compañías suministradoras en su caso.

c) El extremo final del conducto de evacuación de los productos de la combustión del gas sobresaldrá lo mínimo imprescindible de los ^{paramentos} parámetros verticales delimitadores del espacio exterior; estará situado a una distancia mínima de cuarenta (40) centímetros de cualquier abertura destinada a ventilación de piezas habitables y deberá ir provisto de su correspondiente deflector.

La modificación anterior afecta y deberá ponerse en relación con lo dispuesto en los artículos de las Normas Urbanísticas Municipales que se citan a continuación:

* Art. 3.2.13 Ventilación e Iluminación de Piezas Habitables. Apart. 3.

* Art. 3.3.9. Gas Energético.

* Art. 3.5.9. Emisión de Gases, Humos, Partículas Y Otros Contaminantes Atmosféricos, Apart. 3

* Art. 3.6.13 Instalaciones en las Fachadas

SEGUNDO.- Someter a información pública, por plazo de un (1) mes el expediente de referencia, mediante la publicación de anuncios en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma, Boletín Oficial de la Provincia, diario de ámbito provincial y local.

TERCERO.- De cuanto acontece, se dará traslado a la Subárea de Urbanismo para constancia y prosecución del expediente."

La presente comunicación se hace en base al EXTRACTO del acta de la citada sesión (art. 206 del R.O.F.R.J.C.L.)

En Barbastro a 1 de octubre de mil novecientos noventa y ocho.-

